

Dios Guarde fue servido haccame de el, puedan pedir, y
tomar, y haprendex la posesion real, actual, Corporal, vel
quavi, y en forma de el referido Curado Beneficio con toda
lo del anexo, y perteneciente: Como avi mismo la de la Vica-
ria Ordinaria Ecca. de la citada Villa de Caravaca, y su par-
tido en vno de el referido Titulo, y Nombra^{ta} que igualm^{te}
por S. M. de ella, me es conferido, haciendo del mismo quan-
tos actos se requirieren, y en semejantes Casos se acostum-
bran, practicando para ello las Dilig^{tas} Judiciales, y ex-
trajudiciales que conovengan, y sean necesarias, y que
yo havia, y hacer podria presente siendo, aunque sean
falsas, y de tal calidad que conforme adio requirieran, y de-
van haver el mas especial Poder, y prevencia personal:
pues quan cumplido le tengo solo boy a los referidos Sr.
Fran^{co} y Sr. Antonio ya cada in solidum para todo lo ex-
prezado, y hacer en su razon los Juram^{tos} Solemnes que
en tales Casos se acostumbraen, con todo lo demas que sea
preciso para que se verifiquen dhan posesiones segun de-
ven conforme adio, y en la forma que se haian dado, y de-
vieron dar a mi antecesor, y con todas incidencias
dependencias anexidades, y Conesidades, libre, franca, y
Grat^{ia} Abm^{on} con relevacion de dho en forma sin limitacion
alguna, y con clausula expresa de que dho Sr. Fran^{co} y Sr.
Antonio, y cada uno de por si puedan jurar, y obrar en
Poder en quien quisieren, y por bien tuviere para executar
en todo, o en parte quanto en el se comiene, y avi lo oyrer
ante el presente Com^u publico y Jurigos en esta Villa de S.
Sebastian de Cavero Torajé a quatro dias del mes de Febrero de
este año de mil sevecientos novena y nueve, siendo Jurigo